COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Instructivo para el reporte del tráfico de datos cursado en municipios clasificados como Zona 1.

Versión 1.0

Analítica de Datos

Octubre de 2026

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
REPÚBLICA DE COLOMBIA

INSTRUCTIVO PARA EL REPORTE DEL TRÁFICO DE DATOS CURSADO EN MUNICIPIOS CLASIFICADOS COMO ZONA 1

Versión 1.0
Analítica de Datos
Octubre de 2026

CONTENIDO

Este documento orienta a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles (PRSTM) en el reporte trimestral del tráfico de datos cursado en los municipios clasificados como Zona 1, a través de Colombia TIC y de la Herramienta de Cargue, Análisis y Auditoría (HECaa).

1. INTRODUCCIÓN 3
2. FRECUENCIA Y PLAZO DE REPORTE 3
3. MECANISMO PARA ENTREGA DEL REPORTE 3
3.1 PROCEDIMIENTO OPERATIVO 4
3.2 VALIDACIONES DEL CARGUE 4
4. PARÁMETROS Y ATRIBUTOS 5
4.1 REGLAS Y CASOS PARTICULARES 6

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
REPÚBLICA DE COLOMBIA

1 INTRODUCCIÓN

El artículo 10 de la Resolución CRC 8183 de 2026 adicionó el artículo 1.1.12 al Título «Reportes de Información» de la Resolución CRC 5050 de 2016. Esta disposición establece que los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles (PRSTM) deben entregar a la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) la información correspondiente al tráfico de datos cursado en los municipios clasificados como Zona 1, conforme al Anexo 4.8 de la Resolución CRC 5050 de 2016.

La información debe presentarse con periodicidad trimestral, desagregada mensualmente y por tecnología, a nivel de estación base. La estación base debe identificarse mediante el código o nombre definido en la variable 13 del Formato 3 de la Resolución MinTIC 175 de 2021, o en la disposición que la modifique, adicione o sustituya. Asimismo, deben incluirse la latitud y la longitud de la estación base en coordenadas WGS84, expresadas en grados decimales con seis (6) cifras decimales.

El presente instructivo define el mecanismo de carga de la información, su estructura y las principales reglas de validación que deben observarse para un reporte correcto.

2 FRECUENCIA Y PLAZO DE REPORTE

De acuerdo con el artículo 1.1.12 de la Resolución CRC 5050 de 2016, el reporte debe realizarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la finalización de cada trimestre. La obligación entra en vigor el 1 de octubre de 2026; por tanto, el primer periodo a reportar corresponde al cuarto trimestre de 2026.

PERIODO PARA REPORTAR	***PLAZO MÁXIMO DE REPORTE***
Primer trimestre (enero - marzo)	30 de abril del mismo año
Segundo trimestre (abril - junio)	30 de julio del mismo año
Tercer trimestre (julio - septiembre)	30 de octubre del mismo año
Cuarto trimestre (octubre - diciembre)	30 de enero del año siguiente

Para el primer reporte, correspondiente al cuarto trimestre de 2026, la fecha límite de presentación es el 30 de enero de 2027.

3 MECANISMO PARA ENTREGA DEL REPORTE

La información deberá ser reportada mediante la plataforma Colombia TIC, utilizando la Herramienta de Cargue, Análisis y Auditoría (HECaa). Para efectuar el reporte, el usuario deberá contar con las credenciales y los permisos de acceso correspondientes.

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
REPÚBLICA DE COLOMBIA

3.1 PROCEDIMIENTO OPERATIVO

Para realizar el reporte, se deben seguir los siguientes pasos:

1. Ingresar al HECaa con las credenciales autorizadas del proveedor obligado a reportar.

2. Acceder al menú «Reporte de información» y seleccionar la opción «Consultar plantillas».

3. Ubicar y descargar la plantilla habilitada para el reporte del tráfico de datos cursado en los municipios clasificados como Zona 1.

4. Diligenciar la plantilla sin modificar su estructura, los nombres de los campos, las hojas, los formatos ni las validaciones. Todos los campos obligatorios deberán completarse conforme a las reglas establecidas en este instructivo y en la plantilla.

5. Ingresar nuevamente a «Reporte de información», seleccionar «Cargar plantillas», escoger el archivo diligenciado y elegir el periodo correspondiente al trimestre que se reporta.

6. Enviar el archivo y atender los resultados de las validaciones de estructura, tipos de datos, dominios, referencias y reglas específicas del reporte.

7. Cuando la validación sea exitosa, conservar el número de radicado generado por el sistema como constancia de la presentación del reporte.

3.2 VALIDACIONES DEL CARGUE

Durante el proceso de cargue, se pueden generar, entre otros, los siguientes tipos de inconsistencias:

- Error de plantilla inconsistente: se presenta cuando se modifica la estructura original de la plantilla o se intenta cargar un archivo que no corresponde al formato vigente.

- Error de permisos: se presenta cuando el usuario no cuenta con los permisos necesarios para diligenciar o enviar el reporte.

- Error de periodo: se presenta cuando no existe un periodo habilitado para la carga, ya sea porque aún no se encuentra abierto o porque el plazo correspondiente ya finalizó.

- Error de información: se genera cuando existen inconsistencias en los tipos de datos, campos obligatorios sin diligenciar, dominios inválidos o referencias que no corresponden a los valores permitidos.

- Error en la validación de reglas: corresponde a la revisión de las condiciones específicas del

reporte y de la consistencia entre los campos diligenciados.

Las consultas relacionadas con la plataforma HECaa o el procedimiento de cargue deberán dirigirse a la Mesa de Servicio Sectorial del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a través del correo electrónico mesadeserviciosectorial@mintic.gov.co.

4 PARÁMETROS Y ATRIBUTOS

El reporte debe contener exclusivamente la información correspondiente al tráfico de datos de internet móvil cursado en los municipios clasificados como Zona 1. El listado de municipios se encuentra en el Anexo 4.8 de la Resolución CRC 5050 de 2026.

La información se presentará por mes, por tecnología y por estación base. Cada registro de la plantilla deberá corresponder a una combinación única de año, trimestre, mes, municipio, estación base y tecnología.

La siguiente tabla establece la estructura mínima y los criterios técnicos para el diligenciamiento del reporte:

NOMBRE DEL CAMPO	DESCRIPCIÓN	TIPO DE DATO	LONGITUD	DECIMALES	REGLAS / VALIDACIÓN
ANNO	Año para el cual se reporta la información.	Numérico	4	0	Cuatro (4) dígitos. Debe corresponder al año del periodo de reporte.
TRIMESTRE	Trimestre del año al cual corresponde la información.	Numérico	1	0	Valores válidos de 1 a 4. Debe ser consistente con el mes y con el periodo seleccionado en HECaa.
MES_DEL_TRIMESTRE	Mes del trimestre para el cual se reporta el tráfico.	Numérico	1	0	Corresponde al mes del trimestre del año para el cual se reporta la información
ID_MUNICIPIO	Código DANE (DIVIPOLA) del municipio donde se encuentra ubicada la estación base a la que corresponde el tráfico reportado.	Numérico	5	0	Solo se admiten municipios clasificados como Zona 1 en el Anexo 4.8 vigente.
NOMBRE_ESTACION_BASE	Nombre de la estación base utilizado en la nomenclatura utilizada por el operador. Este debe coincidir con el nombre definido en la variable 13 del Formato 3 de la Resolución MinTIC 175 de 2021 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.	Texto	60	0	
TECNOLOGIA	Corresponde a la más alta tecnología utilizada por el suscriptor dentro de cada mes de medición, para la transmisión de la información a través de la red y se clasifica dentro de los siguientes grupos: 1. 2G: para conexiones móviles que utilizan tecnologías GSM/GPRS/EDGE, iDEN, entre otros.	Numérico	1	0	

NOMBRE DEL CAMPO	DESCRIPCIÓN	TIPO DE DATO	LONGITUD	DECIMALES	REGLAS / VALIDACIÓN
	2. 3G: para conexiones móviles que utilizan tecnologías W-CDMA/HSPA, UWC-136, HSPA+, entre otros. 3. 4G: para conexiones móviles que utilizan tecnologías LTE, entre otros. 4. 5G: Para conexiones móviles que utilizan tecnología 5G: NSA o SA, entre otros.				
LATITUD	Coordenada WGS84 en grados decimales con seis (6) cifras decimales. Para la referencia sur (S), el valor debe ser negativo.	Numérico	9	6	Numérico decimal, cifra completa con 6 decimales.
LONGITUD	Coordenada WGS84 en grados decimales con seis (6) cifras decimales. Para la referencia occidental (W), el valor debe ser negativo.	Numérico	9	6	Numérico decimal, cifra completa con 6 decimales.
TRAFICO_DATOS	Corresponde al tráfico de datos en Megabytes cursado por el PRSTM en el mes, tecnología y estación base reportados.	Numérico	15	2	Valor mayor o igual a cero (0)

4.1 REGLAS Y CASOS PARTICULARES

Para el reporte de la información se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- El reporte debe incluir únicamente las estaciones base ubicadas en municipios clasificados como Zona 1 de acuerdo con el Anexo 4.8 vigente de la Resolución CRC 5050 de 2016.
- La información debe desagregarse mensualmente. El reporte trimestral deberá incluir los tres meses del trimestre correspondiente.
- Si una estación base cursa tráfico en más de una tecnología en un mismo mes, se deberá registrar una fila independiente para cada tecnología.
- El nombre o código de la estación base debe coincidir con el reportado en la variable 13 del Formato 3 de la Resolución MinTIC 175 de 2021, o con el de la norma que la modifique, adicione o sustituya.
- Las coordenadas geográficas deben corresponder a la ubicación de la estación base y mantenerse consistentes con la información reportada por el proveedor en los formatos sectoriales aplicables.
- La combinación ANNO - TRIMESTRE - MES - NOMBRE_ESTACION_BASE - TECNOLOGIA no debe repetirse. Cuando existan varios registros de tráfico para la misma combinación, estos deberán consolidarse antes del cargue.

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- Los campos numéricos deben diligenciarse únicamente con valores numéricos; no deben incluir símbolos, unidades, separadores de miles ni texto adicional.

- No se debe modificar la estructura de la plantilla descargada de HECaa. La incorporación, eliminación, renombramiento o cambio de orden de las columnas puede ocasionar el rechazo del reporte.

- El proveedor es responsable de verificar que el total reportado sea consistente con sus sistemas de medición y con la información utilizada para aplicar las condiciones regulatorias asociadas al tráfico de datos en Zona 1.

Nota: El presente instructivo podrá ser actualizado cuando se requieran ajustes en los dominios, validaciones o funcionalidades de HECaa, o cuando se modifiquen las disposiciones regulatorias que sustentan el reporte.